

Boletín Oficial de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'03.

NUM. 8392

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, decretos y resoluciones que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* no han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Octubre)

Núm. 2368

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 29 de Septiembre último en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Aceite	12.314 Kgs.
Coloniales	7.620
Garbanzos	1.000
Alubias	1.000
Sardinas y bacalao	8.300
Galletas	839

Llegadas el día 1.º del actual en el vapor Bellver procedente de Alicante.

Papas	21.000 Kgs.
Garbanzos	4.600
Corderos	800
Guisantes	1.200
Cebada	47.040
Avena	20.020
Salvado	77.320
Habas	1.050
Sardinas	3.510

Llegadas el día 2 del mismo en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	60.000 Kgs.
Aceite	40.183
Papas para sopa	1.288
Sardinas y bacalao	8.694
Coloniales	27.179

Palma 4 de Octubre de 1920.

El Gobernador Presidente, Agustín Díez

Núm. 2356

OBRAS PUBLICAS

AUTOMÓVILES.—Habiendo solicitado D. Bernardo Fuster y Fuster la autorización necesaria para poder conducir el automóvil que era de los Sres. Moragues hermanos, registrado bajo el número 321, al servicio mixto de viajeros y mercancías sin itinerario fijo, he resuelto de conformidad con lo que dispone el Real Decreto de 27 de Julio de 1918 para la circulación de vehículos con motor mecánico, abrir información pública para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la citada petición en la Jefatura de

esta provincia de Baleares (calle del Temple, n.º 5 piso 1.º) Palma 28 Septiembre 1920.

El Gobernador, Agustín Díez

Núm. 2357

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado D. Gabriel Casals Pena, en concepto de Director Gerente de la Sociedad Anónima «Energía Eléctrica Balear», la autorización necesaria para ampliar la Central eléctrica que posee en Alcudia, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el citado proyecto en la Jefatura de Obras Públicas (calle del Temple, número 5 piso 1.º), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919; acompañándose, además, a continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo. Palma 30 Septiembre 1920.

El Gobernador, Agustín Díez

Nota que se cita en el anterior anuncio

Don Gabriel Casals Pena, Gerente de la Sociedad Anónima «Energía Eléctrica Balear» solicita instalar un nuevo motor de gas pobre de 200 H. P. en su Central eléctrica de Alcudia para poner en marcha un alternador instalado anteriormente en la misma; ampliar el edificio en la sala de máquinas y cercar los terrenos anexos a la Central con un muro de dos metros de altura. Solicita también autorización para poder empalmar su línea de transporte de su Central que llegan hasta el pueblo de Búger con las de la Central de Inca que tienen en el citado pueblo una estación transformadora con objeto de poder suministrar la una a la otra el fluido sobrante que tienen en determinadas épocas del año. No se solicita aumento ni modificación en la línea de transporte.

Palma 30 de Septiembre de 1920.—

El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Organica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Santuste, a don Emilio Vé-

lez y Sánchez, Magistrado de la territorial de Palma, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a veintisiete Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Organica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por haber sido también promovido don Emilio Vélez, a D. Alfonso de Pando y Gómez, Magistrado de la provincial de Alicante, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a veintisiete Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez

(Gaceta 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar dudas respecto de las formalidades a que deben sujetarse las expediciones de harina de trigo necesarias al abastecimiento de los pueblos enclavados en rias donde existan Aduanas, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección general se ha servido disponer:

1.º No se autorizarán los embarques de harina de trigo en régimen de tráfico de ría más que entre Aduanas enclavadas en la misma o entre Aduana y pueblos que sean cabeza de Ayuntamiento, consignándose siempre a los Alcaldes, limitándose la expedición a la cantidad que esté en relación con las necesidades de los pueblos que haya de abastecerse, sin que en ningún caso deje de cumplirse lo que la Real orden de 18 de Septiembre de 1917 y circulares de 19 y 28 del propio mes y año disponen.

2.º Los Administradores de las Aduanas no permitirán que, así en éstas como en los puntos habilitados, sean retiradas estas expediciones sin que en los documentos de despacho conste el recibo conforme, puesto por el Alcalde, diligencia indispensable para la cancelación de la obligación que el embarcante ha de presentar con las mismas formalidades y condiciones que para los embarques de esta mercancía por cabotaje.

3.º Este régimen no alcanza a los pueblos ribereños de los rios fronterizos, los cuales habrán de abastecerse forzosamente por tierra.

4.º Queda terminantemente prohibido el tráfico de trigo y harinas entre puntos habilitados, así como de punto habilitado a Aduana, aun cuando se solicite a título de devolución de expedición, y el de Aduana a punto habilitado que no sea cabeza de Ayuntamiento.

5.º Los Jefes del Resguardo en los puntos habilitados en donde se descarguen expediciones de harina de trigo devolverán el documento a la Aduana de origen una vez terminada la descarga y retirada la mercancía, con el recibo de conformidad, puesto por el Alcalde respectivo, para que la Administración pueda proceder a la cancelación de la garantía o depósito prestado.

6.º Las Administraciones de Aduanas concederán un plazo para la justificación de llegada de las expediciones a los interesados, terminado el cual, procederán al ingreso de las multas a que hubiere lugar.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes catorce plazas de Secretarios Intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría de Oficiales terceros de Administración civil, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que deben proveerse mediante oposición pública, según dispone el artículo 18 del vigente Reglamento de dicho Cuerpo, y deseando dar facilidades a los actuales Secretarios Intérpretes que deseen adquirir la necesaria aptitud para el ascenso, a tenor de lo que dispone el citado artículo 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir las citadas vacantes de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior debiendo comenzar los ejercicios en Madrid el día 1.º de Abril de 1921.

2.º Que en estas oposiciones podrán ser provistas solamente las citadas vacantes y aquellas otras que se declaren afectas a las oposiciones hasta el día de su terminación.

3.º Que dichas oposiciones se efectúen con sujeción a lo que determine el Reglamento y programa que, autorizados por esa Inspección general, se insertarán en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Terminados los ejercicios de oposición, continuará funcionando el mismo Tribunal para dar validez a los ejercicios que practiquen los actuales Secretarios Intérpretes que deseen probar sus conocimientos en idiomas cuya posesión no figure en sus respectivas hojas de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto último (*Gaceta de Madrid* del 21),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

a) Los proyectos de las obras de saneamiento para peticiones de autorización de los Ayuntamientos a que se refieren los artículos 1.º y 3.º del citado Real decreto, se cursarán a este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias acompañados del informe que acerca de la utilidad, eficacia y condiciones técnico-sanitarias de las obras proyectadas emita la Comisión sanitaria provincial, debiendo tener siempre presente, conforme al artículo 2.º de la citada disposición, que las obras de preferente urgencia son: 1.º, las que se refieren al abastecimiento de aguas potables en el doble aspecto de la cantidad y de la calidad o pureza bacteriológica de las mismas; 2.º, la construcción de alcantarillas en condiciones apropiadas para que las materias que arrastren no constituyan en su trayecto ni en su destino final focos peligrosos para la salud del vecindario ni para las viviendas y pueblos cercanos, y 3.º, la preparación y ejecución de las obras de ensanche, procurando en ellas unir y armonizar la necesidad de buscar nuevos espacios al crecimiento urbano con el derribo de casas, manzanas y barrios de reconocida insalubridad.

b) Teniendo en cuenta la conveniencia de acelerar en lo posible la ejecución de las aludidas obras, el plazo máximo de duración del trámite señalado en el apartado anterior será de un mes, y si por circunstancias accidentales la Comisión no hubiera podido reunirse en pleno para emitir informe, bastará que lo autoricen él o los miembros de la misma que lo hubiesen examinado en unión del Presidente.

c) Para simplificar la redacción de los proyectos a que se alude en el anterior apartado, se precisará en dichos estudios de las disposiciones de detalle, limitando, tanto los planos como la Memoria, a lo que sea esencial o fundamental, y aceptando para los presupuestos precios aproximados de todo coste para las unidades compuestas y combinadas, ya que las variaciones a que actualmente están sometidos los precios de los materiales y mano de obra hace ineficaz el acudir a valoraciones más precisas.

d) Aunque los proyectos y peticiones se refieran exclusivamente a la ejecución de obras parciales o limitadas a una sola categoría de reformas, a fin de que la Comisión central pueda dictaminar con pleno conocimiento de causa, será indispensable que a las peticiones y proyectos parciales acompañe una sucinta exposición del plan orgánico general que el Municipio haya adoptado para el saneamiento completo de la urbe.

e) La Comisión sanitaria central emitirá su informe en plazo idéntico al fijado a las Comisiones provinciales, y sólo en los casos en que considere indispensable oír sobre algún proyecto la elevada opinión del Real Consejo de Sanidad, podrá solicitar por el conducto debido este nuevo trámite, trasladando en los restantes los expedientes al Negociado correspondiente de este Ministerio para su resolución definitiva.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.

BUGALLAL

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, y militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* 30 de Septiembre)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La necesidad de atender con soluciones eficaces al problema del paro forzoso, mediante organismos que faciliten colocación a los obreros sin trabajo, se advierte como una de las características de nuestra época del industrialismo, y ha sido motivo de recientes preocupaciones por parte de los Gobiernos, según lo acreditan los acuerdos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Washington en Octubre de 1919.

Atento el Ministro que suscribe, de igual manera que a la realidad de la existencia de obreros sin trabajo a la próxima oportunidad de ser ratificado por parte de España el proyecto de convenio internacional derivado de las deliberaciones del expresado Congreso, y rindiendo, también, tributo a la conveniencia de uniformar en nuestro país iniciativas anteriores de carácter local sobre materias relacionadas con la que es objeto de esta disposición, procede establecer en el Ministerio del Trabajo un servicio de colocaciones, desempeñado en cada provincia por Bolsas u Oficinas, y sirviendo aquél de organismo central que compruebe el paro forzoso y que realice una labor de coordinación de las diversas oficinas que se consagren en las distintas localidades a esta humanitaria tarea.

Sería inútil esperar toda la acción necesaria de la iniciativa social, pues averiguada por este Ministerio, con el natural interés, mediante informes de las Autoridades provinciales, la vida de las escasas instituciones existentes en el territorio nacional que sirven los fines a que se contraen las disposiciones que van a continuación, son muy cortas en número, resultando, por tanto indispensable y de faltar una disposición que estimule y favorezca el establecimiento de Bolsas u Oficinas de colocación en todas las provincias, como medio seguro de remediar los efectos desastrosos de la falta de trabajo que, por desconocimiento de los balances de oferta o de demanda en las varias regiones o comarcas españolas, se manifiesta en cifras, que acusan desconocimiento de los lugares en que pueden ser utilizados los brazos sobrantes en otras, y con ello un mayor incentivo para robustecer la corriente emigratoria a otros países.

Será de todo punto conveniente, al hacerlo, inspirarse en un criterio de respecto a las organizaciones existentes, supliendo con adecuados preceptos las omisiones y necesidades de que adolezcan. Así, a las Bolsas de Trabajo creadas por los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras Agrícolas y Asociaciones profesionales, se les concederá una subvención de modo gradual y reglado; pero cuando las iniciativas particulares no surjan o se manifiesten poco lozanas o pujantes se aplicarán disposiciones adecuadas para establecer el servicio en los organismos oficiales más indicados por su naturaleza a tal fin.

Las Corporaciones y entidades que organicen Bolsas, u Oficinas de trabajo podrán acordar libremente sus Estatutos y Reglamentos, si bien, en interés exclusivo de la obra misma que se trata de realizar, partirán del principio de la absoluta gratuidad del servicio, que en modo alguno podrá ser materia de lucro y de que el elemento directivo esté constituido por las dos clases interesadas: patronos y obreros.

Sin menoscabo de la natural autonomía de cada Bolsa u Oficina de colocación, se reservará este Ministerio una labor de conjunto, referente al intercambio provincial, regional e internacional, a la asesoría e inspección, a las relaciones con los organismos que ofrezcan alguna conexión con la falta de trabajo y la determinación de las medidas de carácter general para el más acertado ordenamiento de los servicios.

Otro aspecto de los fines a que se refiere la presente iniciativa es el relativo a la estadística de este servicio, unificando la de las varias Bolsas u Oficinas;

tarea que el Negociado correspondiente de este Ministerio deberá realizar, a tenor de lo que dispone nuestro propio presupuesto para el ejercicio económico actual.

En virtud de las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero: Bajo la superior dirección e inspección de Ministerio del Trabajo se crea un servicio general de colocación y otro de estadística de la oferta y de la demanda de trabajo.

Segundo. El servicio de colocación tendrá por fines:

1.º El conocimiento, regulación y selección de la oferta y de la demanda de trabajos en las distintas comarcas de España.

2.º La comprobación del paro forzoso.

3.º La coordinación del funcionamiento de los diversos organismos encargados del servicio de colocación, al afecto de realizar en lo posible, sin menoscabo de la autonomía de cada organismo, una obra de interés general.

Tercero. Para el cumplimiento de los dos fines comprendidos en los números 1.º y 2.º del precepto anterior, el Ministerio del Trabajo ordenará, estimulará y favorecerá, mediante subvenciones regladas, las Bolsas u Oficinas de colocación organizadas:

A) Por los Ayuntamientos u otros organismos provinciales o regionales.

B) Por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, con arreglo a la facultad que les atribuye el artículo 9.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1918, y por las Cámaras Agrícolas, según el artículo 5.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 y Real orden de 12 de Junio de 1919.

C) Por otras Corporaciones y organismos oficiales o por Asociaciones profesionales, patronales u obreras o especiales sobre la materia.

Cuarto. El Ministerio del Trabajo efectuará las oportunas gestiones tanto para la creación de Bolsas y Oficinas, cuando la iniciativa particular no surgiera, así como para procurar la armonía del servicio en caso de variedad de iniciativas.

Quinto. Los Ayuntamientos, los organismos provinciales o regionales, las Cámaras, las Corporaciones y las Asociaciones profesionales (obreras, patronales o especiales), gozarán de libertad para acordar, con arreglo a las leyes, los Estatutos y Reglamentos por que hayan de regular el servicio gratuito de las Bolsas de Trabajo y las Oficinas de colocación; pero las que aspiren a gozar de los beneficios de la subvención de este Ministerio, mediante su declaración de oficiales, habrán de reunir además estas condiciones:

1.ª Neutralidad en su funcionamiento, absteniéndose de toda preferencia y de toda exclusión por motivos de finalidad política.

2.ª Junta directiva compuesta de una representación igualitaria de elementos obreros y patronales, ponderada por la intervención de personas competentes en materias sociales.

Sexto. La coordinación a que se refiere el número 3.º del precepto segundo será función propia del Ministerio del Trabajo, y consistirá:

1.º En organizar, en el Negociado de Acción Social, un servicio especial de intercambio de ofertas y demandas de trabajo de unas provincias o regiones a otras, mediante relaciones y noticias que remitan las Bolsas o las Autoridades gubernativas o municipales, sin perjuicio de que puedan relacionarse directamente entre sí las Bolsas municipales, provinciales, regionales, corporativas o profesionales, y también mediante las gestiones que faciliten el destino, transporte y colocación de los obreros excedentes a los lugares donde se manifieste demanda de trabajo.

2.º En recibir y comunicar a las Bolsas de Trabajo u Oficinas de colocación respectivas las ofertas y demandas de trabajo de fuera de España.

3.º En facilitar los modelos de docu-

mentos para el cumplimiento del objeto de las Bolsas y Oficinas, y también de Estatutos y Reglamentos para la constitución de las mismas.

4.º En dictar las medidas de carácter general para el buen funcionamiento del servicio y resolver las consultas que le fueren sometidas.

5.º En realizar la inspección de Bolsas y Oficinas de colocación cuando lo estime oportuno al interés del servicio que se le encomienda, y previa autorización de V. I.

6.º En relacionarse con los Centros y Jefaturas de Obras públicas para los casos de crisis extraordinaria de trabajo.

7.º En publicar una Memoria anual del servicio, en vista de las que remitan las Bolsas y Oficinas de colocación.

Séptimo. El objeto de las Bolsas será:

1.º Procurar la colocación de los obreros parados de todos los oficios, empleados y aprendices de uno u otro sexo, domiciliados en la localidad respectiva, poniendo en relación las ofertas y demandas de trabajo y a quienes respectivamente las formulen.

2.º Comunicarse con las entidades benéficas de la demarcación que puedan aliviar la situación de los carentes de trabajo.

3.º Establecer relaciones de correspondencia y colocación con las Bolsas, Oficinas o Agencias gratuitas organizadas dentro o fuera de la localidad.

4.º Contribuir al funcionamiento del servicio de auxilio o seguro de paro forzoso.

5.º Cooperar en la formación del censo obrero por industrias u oficios y realizar la estadística de parados en la localidad, facilitando mensualmente los oportunos datos al Ministerio del Trabajo.

6.º Intervenir, a título de conciliación y arbitraje, en las cuestiones relativas al trabajo que puedan serles sometidas por los patronos y los obreros de la localidad.

7.º Servir de lugar adecuado para que patronos y obreros puedan otorgar sus contratos de arrendamiento de servicios o de trabajo, y para deliberar respecto de los asuntos relacionados con el trabajo.

8.º Realizar los demás servicios que les encomendare el Ministerio del Trabajo dentro de los fines propios de dichas instituciones.

Octavo. Cuando lo requiera la índole del trabajo en una localidad o comarca, en las Bolsas, Agencias u Oficinas se establecerán secciones de aprendices y mujeres, y en poblaciones donde la vida industrial se ofrezca diversificada o especializada se organizarán, en lo posible, por ramos de industria o por agrupaciones de oficios relacionados entre sí.

Noveno. El servicio de colocación se acomodará a las siguientes condiciones:

1.ª Separación del local destinado a obreros y empleados y obreras y empleadas.

2.ª Facultad de los patronos de solicitar obreros y empleados en persona, por tarjeta, por correo o por telégrafo o teléfono.

3.ª Presentación personal de quien solicite trabajo en la Bolsa u Oficina en las horas marcadas al efecto.

4.ª Validez de las ofertas y de las peticiones de trabajo durante un plazo, con facultad de ser renovado por otro.

5.ª Riguroso orden correlativo para las colocaciones, según el número de inscripción del parado.

6.ª Separación por oficios e industrias de las ofertas, demandas y colocaciones.

7.ª Obligación del patrono de comunicar si ha sido o no admitido el obrero o empleado.

Decimo. Las Bolsas de Trabajo u Oficinas de colocación que tengan carácter oficial deberán remitir mensualmente al Ministerio del Trabajo, Sección de Previsión y Acción Social, una relación detallada de todas las operaciones realizadas por las mismas.

Undécimo. Las que aspiren a subvención o auxilio con cargo al concepto se-

Segundo del artículo 6.º del presupuesto de este Ministerio deberán presentar a la instancia:

- a) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rijan, debidamente autorizado con el sello y firma del Secretario de la Asociación y el visto bueno de su Presidente.
- b) La Memoria anual del último ejercicio.
- c) Estado en que conste el movimiento mensual de ofertas y demandas de trabajo y de colocaciones efectuadas durante el último año.
- d) Resumen general del movimiento de ofertas, demandas y colocaciones verificadas desde la creación de la Bolsa u Oficina hasta el 31 de Diciembre del año último.
- e) Declaración expresa y debidamente autorizada en documento anejo a la solicitud, de que los servicios de la Bolsa de Trabajo u Oficina de colocación son completamente gratuitos.

Duodécimo. Las solicitudes para el presente ejercicio, a que se refiere el precepto anterior, deberán dirigirse al Ministro del Trabajo y ser presentadas antes del 31 de Octubre próximo, y en los sucesivos ejercicios, en la Secretaría de los Gobiernos civiles de la provincia respectiva, desde el día 1.º del primer mes hasta el día 15 del segundo mes del año económico, pasando seguidamente a informe de la Junta provincial de Reformas Sociales, que la cursará con su propuesta al Ministerio dentro del tercer mes de dicho año.

Decimotercero. Recibidos definitivamente en el Ministerio los expedientes, la Sección de Previsión y Acción Social, en el plazo de un mes, formulará la correspondiente propuesta, presentándose por Subsecretaría, según los trámites reglamentarios, con las modificaciones que procedan, a la aprobación del Ministro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Lista de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Trabajo no proponen variante alguna.

Ministerio de la Guerra: Propone que el anunciado «Lingotes de hierro sueco» de la agrupación Productos metalúrgicos, se amplie en la forma siguiente: «Lingotes de hierro sueco y planchas laminadas procedentes del pudelado de aquél».

Ministerio de Marina: Propone se introduzcan las siguientes variantes: «Periscopios para submarinos, así como todo el material aéreo e hidroaéreo y sus anexos de manejo y maniobra». Motivos de la variación: En que por no haberse nacionalizado aún la fabricación de estos aparatos cuya precisión de construcción es indispensable para su acertado manejo, se precisa en la actualidad la concurrencia extranjera.

Los Ministerios de Hacienda, Instrucción pública y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Salvador Canals.

(Gaceta 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura Minas y Montes

CIRCULAR

Teniendo en cuenta el precio medio del trigo en el mercado nacional, según informaciones recogidas, y los diversos factores que intervienen para fijar el margen de mouturación, Esta Dirección general ha acordado

fijar para el próximo mes de Octubre, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 7 del actual el precio de los 100 kilos de harina de trigo sin mezcla alguna (peso bruto por neto) en 82 pesetas en fábrica y envase incluido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—El Director general: P. O., José Vicente Arche.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y señores Presidentes de las Juntas especiales e insulares de Subsistencias.

(Gaceta 30 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2841

ALCALDIA DE MERCADAL

Confecionados los Repartimientos en sus bases Personal y Real, correspondientes al actual ejercicio económico de 1920-21, permanecerán expuestos al público en estas Casas Consistoriales, por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y tres días después, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Mercadal 28 Septiembre de 1920.—El Alcalde accidental, Domingo Ferrer.

Núm. 2859

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado el plano de rasante de la calle del Comercio de esta ciudad, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia, transcurridos los cuales ninguna reclamación se admitirá.

Inca primero de Octubre de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—P. A. del A.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2863

AYUNT.º DE VILLA FRANCA DE BONAÑ

Aprobado por el Ayuntamiento el plano del primer tramo de reforma de la calle del Comercio se anuncia por el presente quedar expuesto al público por término de quince días hábiles a efectos de reclamación, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia, transcurridos los cuales ninguna se admitirá.

Inca primero Octubre de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—P. A. del A.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2864

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año venidero de 1921 a 22 quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Formada la relación del recuento de ganadería existente en este término municipal queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente en B. O. de la provincia.

Villafranca de Bonañ 2 Octubre de 1920.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

Núm. 2864

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término que han de servir de

base para la formación de los repartimientos del próximo año económico, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Sóller 30 Septiembre de 1920.—El Alcalde, Amador Canals Pizá.—El Secretario, Amador Canals.

Núm. 2857

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito n.º 3257.—D. Miguel Crespi y Pons contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Mayo de 1920 que le declara incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Puebla.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la L. y Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Secretario Decano, Félix del Villar.

Núm. 2866

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante por fallecimiento de la persona que le servía, el cargo de Juez Municipal del pueblo de Alayor (Menorca) se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que aspiren a dicho cargo puedan presentar sus instancias, con los comprobantes de las condiciones y méritos, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Palma 4 de Octubre de 1920.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Diez de la Lastra.

Núm. 2861

D. Juan F. Santurio, Presidente accidental de la Audiencia Provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Tur Boned (a) de Can March, de quince años de edad, hijo de Juan y de Catalina, soltero, labrador, natural de Jesús (isla de Ibiza), vecino de San Jorge y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre incendio; para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión preventiva de Ibiza a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a dos de Octubre de mil novecientos veinte.—Juan F. Santurio.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 2865

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que a instancia de Francisca Alemañy y Calafell y mediante auto de veinte y ocho del actual se ha declarado la ausencia, a los efectos de lo que dispone el artículo 188 del Código Civil, de su marido Jaime Serra y Palmer, de cuarenta y ocho años, natural de Andraitx, hijo de Miguel y de Catalina, disponiéndose la publicación de edictos al objeto de que pueda surtir efecto tal declaración transcurridos que sean seis meses de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a tenor de lo que determina el artículo 186 del repetido Código.

Por tanto cumpliendo lo mandado y a los efectos relatados se publica el presente en Palma a treinta de Sep-

tiembre de mil novecientos veinte.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2360

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de providencia de día diez y ocho de los corrientes, recaída en autos sobre reclamación de cuenta jurada, que sigue el procurador D. Antonio Rotger Calafat, contra los herederos desconocidos de D.ª Coloma Fiol Vallespir, se sacan a pública subasta por término de veinte días como propios de dichos herederos, los bienes siguientes:

1.º Tierra llamada Son Señó del término de La Puebla, número nueve de las tierras de su Magstad; lindante al Norte con tierra de Magdalena Beltrán, al Este con camino, de establecedores, al Sur con tierra de D. Gabriel Serra de Gayeta y al Oeste con acequia maestra, tiene de cabida medio cuartón, (ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas); y se halla inscrita al folio 54 vuelto del tomo 864, libro 65 de la Puebla, n.º 2903, inscripción 5.ª Está justipreciada esta finca en mil pesetas.

2.º Otra tierra de igual nombre y cabida y en el mismo término, lindante por Norte con tierra de Antonio Serra, por Este con la de Catalina Serra, por Sur con camino, y por Oeste con tierra denominada Uyal d'en Tonió; inscrita con el n.º 2904, al folio 59 de dichos tomos y libros. Está justipreciada esta finca en mil quinientas pesetas.

Para el remate de estas fincas queda señalado el día treinta de Octubre próximo venidero a las once; y la subasta de las mismas se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de dichas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría, y habrán de conformarse con ellos los postores a las mismas, sin derecho a exigir otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente el diez por ciento del tipo de la subasta; cuyas consignaciones serán devueltas luego despues del remate, menos la del mejor postor, que quedará en garantía de su obligación, y en su caso como parte del precio.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Los gastos de la subasta y todos los posteriores, incluso los del otorgamiento de la escritura, serán de cargo del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las expresadas fincas.

Dado en Inca a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte.—Juan Marin.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2352

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y por tanto a la Secretaría única a cargo del infrascrito ha correspondido conocer de una demanda incidental sobre pobreza de Magdalena Abrines Vidal, al objeto de interponer juicio de testamentaria del que fué su esposo Miguel Oliver y Bauzá y ejercitar en su caso las acciones que puedan resultar y que anuncia desde luego contra diferentes vecinos de Sineu y entre ellos la menor de edad Margarita Oliver y Juliá, con citación del Sr. Abogado del Estado y de dichos vecinos, y en providencia de ayer, dándose a dicha demanda incidental de pobreza la sustanciación debida se acordó emplazar a los que deberán contestarla y entre ellos como se ha dicho ya la referida menor Margarita Oliver para que dentro de nueve días compareciesen con objeto de contestarla y respecto a la misma Margarita Oliver que ignora la

demandante la persona que ostente su representación legal, que se le practique el emplazamiento por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en los sitios de costumbre de Palma y en el de dicha villa de Sineu.

En su virtud y para que sirva de emplazamiento en forma al que ostente la representación legal de la repetida Margarita Oliver y Juliá, expide la presente, previniéndole que si dentro de los nueve días siguientes no se presenta con los requisitos legales le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Palma seis Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2367

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de fecha de hoy, recaída en autos juicio declarativo verbal, promovido por D. Arnaldo Mir Colom, procurador, vecino de la ciudad de Inca, contra los herederos ignorados de Rafael Morro Solivellas, vecino que fué de esta villa con residencia en el predio Can Rafel, del caserío de Biniaroy, sobre pago de cantidad; queda señalada la audiencia el día siete de los corrientes a las catorce y media para su celebración y local del Juzgado, Plaza de la Constitución número uno; para cuyo día y hora se citan a los referidos herederos para que comparezcan al objeto indicado; de no comparecer seguirá el juicio su curso en su ausencia y rebeldía.

Dada en Selva a 1.º Octubre de 1920.—Bartolomé Vallori, Secretario.

Núm. 2353

REQUISITORIA

Alemañy Alemañy Mateo, hijo de Mateo y de Margarita, natural de Andraitx, provincia de Baleares, estado soltero, profesión cocinero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, desconociéndose sus demás señas, domiciliado ultimamente en los Estados Unidos 142 Estr. 16 New-York City, procesado por la falta a incorporación a filas; comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez Instructor del Juzgado Permanente de la Capitanía General de Baleares, Don Gabriel Riera Alemañy, residente en Palma; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 1.º Octubre de 1920.—El Comandante Juez, Gabriel Riera.

Núm. 2344

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1919

Don Nicolás Maimó Obrador, Recaudador ejecutivo de la 2.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 23 de Septiembre de 1920 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Diciembre próximo y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración líquida.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del arriendo calle del Teatro Balsas n.º 19 bajos, y

que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

Una tierra en la que existe una casita, en el término municipal de Andraitx llamada Can Juan Pera de 55 áreas 48 centiáreas, algo mas o menos que linda por Norte con tierras de Sebastián Reus y de Pedro Juan Alemañy, por Este, las de dicho Reus, por Sur, con otras de Antonio Flexas y por Oeste, con las de Francisco Jofre. Está gravada con varias hipotecas que importan 2900 pesetas, su capitalización 4000 id., valor para la subasta 1100 id.

Resultando el propietario D. Bartolomé Ripoll Bauzá de domicilio ignorado, se notifica la anterior providencia con arreglo al art. 142 de dicha Instrucción.

La escritura de traspaso caso que tenga lugar la subasta, se otorgará dentro 3.º día a los efectos del art. 103 de la repetida Instrucción, ante el Notario que designe el rematante, a cuyo efecto se requiere al deudor o causahabientes para que comparezcan ante esta oficina y se les pondrá de manifiesto el Notario designado, y de no comparecer se otorgará de oficio.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Palma a 25 de Septiembre de 1920.—El Agente Ejecutivo, N. Maimó.—Visto bueno.—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2350

CONTRIBUCION UTILIDADES

2.º trimestre de 1920-21

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Septiembre de 1920 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de

ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los deudores

	Pesetas
Antonio Alorda Sampol.	14 85
Maria Amengual Bennasar	0 74
Bernardo Alemañy.	4 95
Jorge Alomar.	4 46
Juan Alba Moranta.	1 62
Antonio Alemañy Ripoll.	2 97
Vicente Alemañy Roca.	3 71
Jacinto Antolí Juliá.	2 05
Jaime Balaguer Oliver.	3 71
Andrés Bestard Palou.	6 19
Dionisio Bordoy Escart.	65 34
Antonio Barceló Sans.	3 71
Pedro Bosch Oliver.	81 68
Juan Barceló y otro.	0 62
Juana Maria Castellá.	1 24
Jaime Coyas Planas.	7 12
Francisca Calafell Oliver.	1 12
Antonia Maria Compañy.	1 86
Antonio Campins Oerdá.	2 23
Maria Colomar Tur.	5 35
Jaime Celiá y otro.	1 24
José Peroni Ubeda.	3 71
Juan Cabrer Jaume.	1 49
Magdalena Cabrinetti Frau.	11 88
Antonia Oomas Rigo.	3 71
Catalina Casella Ramis.	1 86
Andrés Clar Sitjar.	0 62
Francisco Coll Ferrer.	1 49
Sebastián Coll Tugores.	2 48
Antonio Coll Mir.	4 95
Onofre Cerdá Cabrer.	2 48
Antonio Cañellas Cañellas.	2 05
Eduardo Orespo Vicens.	7 43
Antonia A. Catañy Oliver.	1 58
Margarita Cañellas Morro.	1 49
Bartolomé Coyas Vefly.	6 81
Apolonia Clar Boscana.	14 85
Isabel Maria Crespi Lladó.	0 62
Jaime Cerdó Lladó.	1 49
Ana Catañy Capó.	1 86
Pedro J. Daviu y otros.	3 78
Jerónimo Durán Amengual.	1 49
Jaime Dubá Carbonell.	5 02
Josefa Fontirroig Colom.	3 71
Maria Ferragut Vallori.	0 74
Francisca Fuster Martí.	3 10
Pedro Fuentes Pujol.	9 29
Catalina Fuster Picó.	4 83
Catalina Ferrer Ordinas.	14 85
Jorge Fuster Villalonga.	17 82
Margarita Febrer Vaquer.	1 49
Juan Ferrer Serra.	44 55
Maria Ferrer Palou.	34 65
Enrique Fabregues Campubi.	81 82
Jaime Font Ramonell.	13 37
Catalina Font Compañy.	5 94
Antonio Gelabert Puigserver.	0 74
Mateo Gamundi Garau.	1 49
M.ª Josefa Gilet Pizá.	2 97
Gabriel Genovard Costa.	2 97
Gabriel Gelabert Perelló.	44 55
Antonio Gelabert Puigserver.	1 04
Margarita Gamundi Crespi.	4 95
Jaime Gimenez Baquerra.	13 59
Juan Guiscafó Guiscafó.	1 54
Matias García Palmer.	3 71
Joaquín Horcasitas Rigo.	6 19
Antonio Horcasitas Alcalde.	3 71
Juan Juan Porcel.	2 13
Guillermo Juaneda Bosch.	0 62
Dolores Lesma Monfil.	1 49
Pedro Lunás Miró.	2 60
Nadal Llabrés Ramón.	1 49
M.ª de la O. Lodrú Barceló.	8 17
Juana A. Llaneras Quintana.	2 48
Jaime Llabrés Font.	3 71
Juan Llabrés Font.	3 71
Jaana Maria Lliteras Barceló.	4 46
Maria de la O. Llabrés Torres.	5 94
Miguel Llodrá Oliver.	2 60
Miguel Llambias Carrió.	9 90
Magdalena Mojer Corró.	7 43
Bartolomé Munar Font y otra.	2 97
Miguel Monserrat Palmer.	1 49
Juan March Ribas.	8 91
Mascó Moll García.	2 23
Juana A. Mui y otra.	2 72
Felio Martorell Alomar.	1 49
Rosa Marqués.	4 46
Francisco Moll Mir.	3 71
Francisco Mesquida Vich.	4 46
Miguel Moragues Font.	3 41
Pedro Francisco Monserrat Pons y otra.	8 91
Antonio Martorell Flexas.	3 47

	Pesetas
José Mir Coll.	2 97
Ana Maroto y otra.	6 19
Miguel Matas Cañellas.	3 41
Juan Orell Mouserrat.	10 89
Miguel Oliver Mulet.	3 10
Sebastián Oliver Florit.	183 65
Praxedes y Cat.ª Ordinas Salvá.	2 23
M.ª Gil Pomar Pomar.	7 43
Juan Pons Oliver.	6 19
Juan Pons Oliver.	6 19
Juan Pujol Flexas.	2 60
Francisco Portas Martí.	0 56
Juan L. Pujol Expósito.	5 94
Jaime Pericás Moyá.	1 73
Juan Pericás Moyá.	1 73
Catalina Pons Oliver.	2 72
Josefa Palmer Bover.	0 99
Miguel Palou Nicolau.	4 95
Isabel Pujol Moll.	2 97
Antonio Palmer Palmer.	9 90
José Palmer Roca.	9 90
Magdalena Pieras Vicens.	1 98
Manuel Peña Gelabert.	6 68
Bernardo Quintana Coll.	1 49
Juan Ribas Pons.	3 71
Teresa Ros Castell.	5 57
Guillermo Ramón Tomás.	22 28
Pedro F. Ripoll Sampol.	5 94
Arturo Ramis Escat.	4 95
Bartolomé Rigo Mas.	4 41
Catalina Reus Pastor.	11 88
Miguel Roig Colom.	9 90
Pedro Ripoll Planas.	2 97
Antonio Rossello Batle.	1 12
Maria L. Salvá Marqués.	1 12
La misma.	1 12
Pablo Salom Borrás.	1 12
Maria Sabater Fullana.	1 86
Margarita L. Sansaloni Cerdá.	6 81
Francisco Sampol Torres.	0 74
Sebastián Serra Ramis.	2 97
Maria Simó Reus.	1 12
Juana Maria Salas Alemañy.	5 20
Juana Maria Salas Alemañy.	5 20
Jaime Salom Cabrer.	6 53
Jaime Sans Campins.	2 67
Damián Sancho Vicens.	2 87
Estefanía Sastre Mas.	7 43
Jaime Suñer Monserrat.	2 97
Antonio Segura Segura.	1 28
Miguel Sastre Bibioni.	1 49
Francisco Sampol Torres.	1 49
Antonio Salvá y otro.	2 48
Juan Tous Nebot.	0 89
Juan Torres Vich.	1 49
Jaime Terrades Porcel.	1 49
Onofre Terrasa Catalá.	2 97
Jaime Tugores Mandilego.	1 24
Jaime Terrades Porcel.	7 43
Francisco Villalonga Costa.	2 97
Luis Vivé Forreza.	3 06
Miguel Vidal Horrach.	1 86
Maria Vallespir Vicens.	11 39
Juana Ana Vallespir Llabrés.	2 23
Gabriel Vidal Ros.	2 36
Juan Vadell Flol.	18 56
Juan Villalonga Llabrés.	1 24
Catalina Valcaereras Rosselló.	4 95
Juana Vanrell Borrás.	1 55

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 30 de Septiembre de 1920.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2358

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 12 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Septiembre de 1919.

Hasta el día 11 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 1.º de Octubre de 1920.—El Vocal de turno: José Morell.